



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al escrito remitido por la señora **CARMEN CECILIA BASTOS PRADA**, le significa el despacho, en primer lugar, que todas las peticiones elevadas deben hacerse a través de un profesional del derecho, toda vez que en esta clase de asuntos no está permitido litigar en causa propia. Y en segundo lugar, que el proceso se rige por el principio de la **EVENTUALIDAD**, según el cual para todo existe un momento preciso en el mismo: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir e interponer recursos. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales, y dentro del presente trámite ya se encuentran en firme tanto la diligencia de inventarios y avalúos como la sentencia a través de la cual se aprueba la partición.

En todo caso, otros escenarios y acciones le ofrece la Ley para el logro de las pretensiones perseguidas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.